VERBAL – DIVORCIO
68001-31-10-008-2023-00451-00
DTE: LUIS EDUARDO NAVAS ACEVEDO
DDO: LORENA PATRICIA ROMERO MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por **LUIS EDUARDO NAVAS ACEVEDO** a través de apoderado judicial contra **LORENA PATRICIA ROMERO MONTALVO**, observa el Despacho que,

1. No se evidencia con claridad las causal de **DIVORCIO** alegada por el demandante, toda vez que, señala la causal 9 que corresponde al mutuo acuerdo para el divorcio, lo que implica que los dos cónyuges soliciten el divorcio, y para el caso solo lo solicita el actor, en consecuencia de persistir en la causal alegada, debe allegar poder de la cónyuge mujer para demandar el divorcio por mutuo acuerdo, y en la parte introductoria de la demanda señalar que la señora **LORENA PATRICIA ROMERO MONTALVO,** también solicita el divorcio. De no contar con la aquiescencia de la señora Romero Montalvo, debe escoger de las restantes 8 causales de divorcio que señala el artículo 154 del Código civil, cual corresponde a su situación matrimonial para reclamar unilateralmente el divorcio, y así expresarlo en los hechos de la demanda explicando el contexto de la causal escogida.

2. No se acredito él envió simultaneo del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física relacionada por el demandante en el escrito de demanda, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por **LUIS EDUARDO NAVAS ACEVEDO** a través de apoderado judicial contra **LORENA PATRICIA ROMERO MONTALVO**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb5249b37aea45ca4d2da5c56c6afbd323b9c08d02cc8e5ade66aa07e3d49de**

Documento generado en 07/11/2023 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica